

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA PRENDARIA DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ISAZA JOHAN ALBERTO
RADICACIÓN: 76001400320210073600

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00736-00**
CALI, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la subsanación, la presente demanda ejecutiva con garantía prendaria de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82 a 84, 424, 430, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título prendario de mínima cuantía, a favor de FINESA S.A. con Nit. No.805012610-5, Representada Legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN C.C. N° 31.919.131 contra JOHAN ALBERTO ISAZA C.C. 14.700.940 mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$22.915.327, por concepto de capital en el pagaré N°100135673.

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital \$22.915.327, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados a partir del 22 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.2 Por \$266.000 por concepto de pagos de la Póliza Grupo de Vida, valor de la cuota \$66.500 meses adeudados desde mayo hasta agosto de 2021.
- 1.3 No es procedente el pago de las cuotas de la póliza que se sigan causando, toda vez que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos. (Sometidos a condición suspensiva).

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo del Vehículo de **Placas JHZ-723** dado en prenda y de propiedad del demandado JOHAN ALBERTO ISAZA C.C. No. 14.700.940.

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA PRENDARIA DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ISAZA JOHAN ALBERTO
RADICACIÓN: 76001400320210073600

QUINTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificada C.C. No. 16.597.691 de Cali y T.P. No. 34.456 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **178** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **23-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez